

CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL (BARCELONA, 30 DE MARZO DE 2006)

LA TORTURA EN EL ESTADO ESPAÑOL

COMUNICACIÓN

PRESENTADA POR LA

Coordinadora para la Prevención de la Tortura

*actualmente integrada por las siguientes Asociaciones, Corporaciones profesionales y
Universidades del Estado español*

Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura
Alerta Solidària
Associació Justícia i Pau
Asociación de Seguimiento y Apoyo a Pres@s en Aragón (ASAPA)
Asociación APOYO
Asociación Érguete
Associação Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento
Asociación Contra la Tortura
Asociación Libre de Abogados
Associació Memòria Contra la Tortura
Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía
Behatokia (Observatorio Vasco de Derechos Humanos)
Centro de Asesoría y Estudios Sociales
Centro de Documentación Contra la Tortura
Comissió de Defensa dels drets de les pesonas del Col·legi d'Advocats de Catalunya
Concepción Arenal
Coordinadora de Barrios de Madrid
Coordinadora Antirepressiva de Gràcia
Esculca (Observatório para a defesa dos direitos e liberdades)
Federación de Asociaciones de Loita contra a Droga
Fundación Érguete
Institut de Drets Humans de Catalunya
Instituto de Criminología de la Universidad del País Vasco
Movimento polos Dereitos Civis
Observatori del sistema penal i els drets humans de la Universitat de Barcelona
SalHaketa (Bizkaia)
SalHaketa (Araba)
Torturaren Aurkako Taldea
Torturaren Kontrako Taldea
Universidad del País Vasco
Universitat de Barcelona
Universidad de A Coruña
Universidad de Jaén
Voluntariado Penitenciario
Xusticia e Sociedade

Como es sabido, tras el final de la segunda Guerra Mundial (tras la barbarie del Holocausto, el autoritarismo penal y las opciones bélicas que condujeron al exterminio de más de sesenta millones de personas), la Carta de las Naciones Unidas inauguró, en 1945, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984 (todos ellos en el ámbito de la ONU), constituyen algunos hitos indiscutibles en la lucha por la prevención, denuncia y erradicación de la tortura. Además, en diversos ámbitos regional-continenciales, como es el caso del Consejo de Europa y la Unión Europea, las mencionadas disposiciones tuvieron regulaciones específicas y promovieron un “techo” normativo que habría de inspirar la posterior creación y aplicación de un tipo de derecho semejante. Parecía así que el modelo del llamado “constitucionalismo social” irrumpía y se consolidaba en el firmamento de la promoción y respeto efectivo de los derechos humanos. Mas, pese a ello, en la década de los años setenta algunos importantes pilares de aquel modelo político y jurídico comenzaron a tambalearse.

Por un lado, la conocida “crisis (fiscal) del Estado” anunció, a partir de 1973, primero en Estados Unidos y luego en Europa, los recortes económicos que serían cada vez menos aplicados a la justicia penal, en general, y a las sanciones y medidas privativas de libertad, en particular. El mito de la rehabilitación penal comenzaba a desvanecerse para dar lugar, paulatinamente, a racionalidades punitivas de corte incapacitador. Por otro lado, la emergencia de la violencia política en Europa fue combatida con una legislación, unos aparatos del sistema penal (policías “de élite”, Magistraturas especiales y cárceles de máxima seguridad) y unas prácticas que, rápidamente, fueron conocidas como el despliegue de una verdadera “cultura de la emergencia y de la excepcionalidad penal”. Los cimientos de aquel constitucionalismo social y del mismo Derecho Internacional de los Derechos Humanos, empezaban así a resquebrajarse.

En los últimos años, hemos asistido a nuevos capítulos de esta crisis que actualmente ya dibujan escenarios muy preocupantes para el respeto efectivo de los derechos humanos. El recurso cada vez mayor a opciones bélicas, la adopción de legislaciones antiterroristas que vulneran garantías fundamentales, las revelaciones relativas a prácticas vejatorias, malos tratos y torturas en distintas partes del mundo, las trabas opuestas para la investigación de semejantes prácticas y una cierta “naturalización” de estas involuciones, constituyen sólo alguna de las señales que han de ser advertidas si se quiere mantener un modelo de civilización que evite el regreso a la barbarie que Europa padeció hace sólo poco más de medio siglo. Recientes investigaciones solventes y que provienen de los más prestigiosos centros y asociaciones comprometidas en la tarea de la defensa de los derechos humanos, revelan el notable crecimiento, en diversos países europeos, de las denuncias por malos tratos y torturas en los ámbitos donde existen personas privadas de su libertad (centros penitenciarios, de reclusión de menores, de extranjeros-inmigrantes, policiales...).

2. Objeto de este Informe.

En el presente documento se pretende, tras lo que ha sido indicado de modo introductoria,

- examinar el nivel de respeto de los derechos humanos de las personas que están sometidas a alguna de las diversas modalidades de privación de libertad;
- en particular, se abordará la cuestión relativa a la presencia de situaciones que pueden ser calificadas como constitutivas de torturas o malos tratos

- para ello se indicarán algunos datos estadísticos que provienen de recientes investigaciones, denuncias, noticias periodísticas, ruedas de prensa, Jornadas académicas, etc., que ponen de manifiesto la existencia (y el incremento) de las aludidas violencias institucionales;
- finalmente, se indicarán algunas recomendaciones y estrategias que serán propuestas para prevenir y luchar contra la presencia de las prácticas que pretenden ser erradicadas.

3. El “estado de la cuestión” en el Estado español

3.1 Planteamiento y objeto de estudio

Tal y como más adelante se mostrará, en las comisarías y prisiones del Estado español continúan existiendo episodios de tortura. Pese a las muchas denuncias de organismos internacionales, asociaciones humanitarias, colectivos profesionales, grupos de apoyo a las personas presas, así como de las propias víctimas y sus familiares... Pese a la rotunda prohibición de la tortura por la Constitución Española y el Derecho internacional, pese a la actitud de negación del Gobierno, sigue existiendo. Y esta existencia se ratifica en sentencias dictadas contra el Estado español por el Tribunal Internacional de Derechos Humanos, en las Recomendaciones hechas por el Relator Especial de la ONU contra la Tortura (Sr. Theo van Boven), así como en los informes de varias asociaciones, estatales e internacionales, que reclaman medidas realmente efectivas para prevenir la inaceptable violación de la dignidad y de los derechos humanos, que supone la tortura en todo tiempo y en todo lugar (cárceles, comisarías y calles). Es importante destacar, y como grado de articulación de los movimientos sociales, asociaciones, plataformas y coordinadoras que desde hace años trabajan en este terreno, la reciente creación de la *Coordinadora para la prevención de la tortura (en adelante, CPT)*, la cual nace con la vocación de aunar los esfuerzos necesarios para luchar contra semejante situación.

A continuación, y a modo de iniciar una “radiografía” de la situación que se comenta, se presenta un extracto que recoge aquellos casos denunciados de torturas y/o malos tratos que se produjeron durante el año 2004 y de los que se ha tenido conocimiento por parte de las distintas asociaciones que integran la CPT. Esta muestra se limita al año 2004 porque el objetivo de este informe es ilustrar sobre la existencia de la tortura a día de hoy. Asimismo, se destacan las respuestas institucionales a las denuncias de tortura y se incluye un somero análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Estado en los casos de tortura y/o malos tratos.

El objeto de estudio queda perfectamente definido si se atiende a la definición internacional de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, expresada en la Convención de 1984:

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento.

3.2 Radiografía estadística de la tortura en España.

ADVERTENCIA: del presente informe se han excluido numerosos casos de tortura y malos tratos, pese a haberse tenido conocimiento de los mismos, en unas ocasiones por petición expresa de los agredidos, en otras porque la información recibida no pudo contrastarse debidamente y/o no pudo ampliarse o completarse en su seguimiento. Presentamos sólo aquellos casos sobre los que hay datos concretos y que han sido contrastados en la medida de nuestras posibilidades.

DENUNCIAS PRESENTADAS:

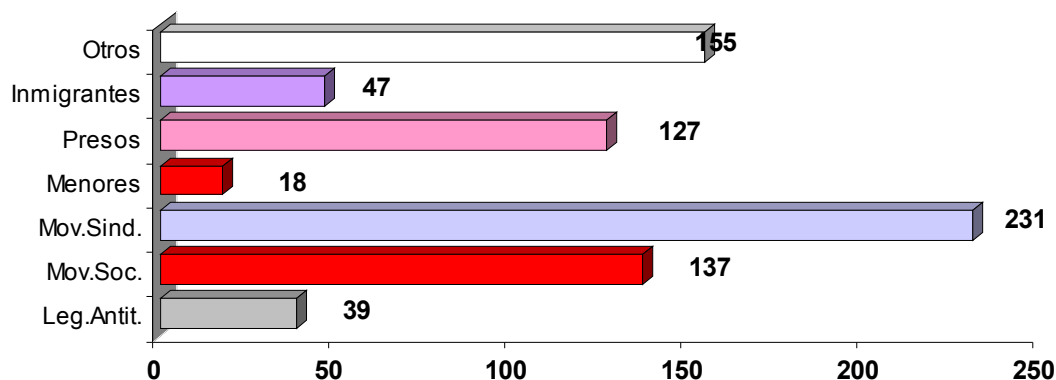
Este informe recoge **276 casos en los que 755 personas que han denunciado torturas y/o malos tratos**. Cada caso agrupa las denuncias de tortura que se han producido en una misma operación policial o en una misma intervención de funcionarios de prisiones.

DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS / NACIONALIDADES

COMUNIDAD / NACIÓN	Nº DENUNCIAS
ANDALUCÍA	237
ARAGÓN	7
ASTURIAS	16
BALEARES	20
CANARIAS	25
CANTABRIA	3
CASTILLA - LA MANCHA	1
CASTILLA - LEÓN	14
CATALUNYA	113
CEUTA	4
EUSKADI	100
EXTREMADURA	4
GALICIA	24
MADRID	87
MELILLA	9
MURCIA	7
NAVARRA	95
VALENCIA	27
LA RIOJA	0
TOTAL	793

NOTA: en 38 casos las agresiones denunciadas se han producido en diferentes localizaciones, sobre todo con personas bajo aplicación de la legislación antiterrorista que, habiendo sido detenidas por agentes de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía en una comunidad han sido trasladadas, después, a sus dependencias en Madrid para ser interrogados.

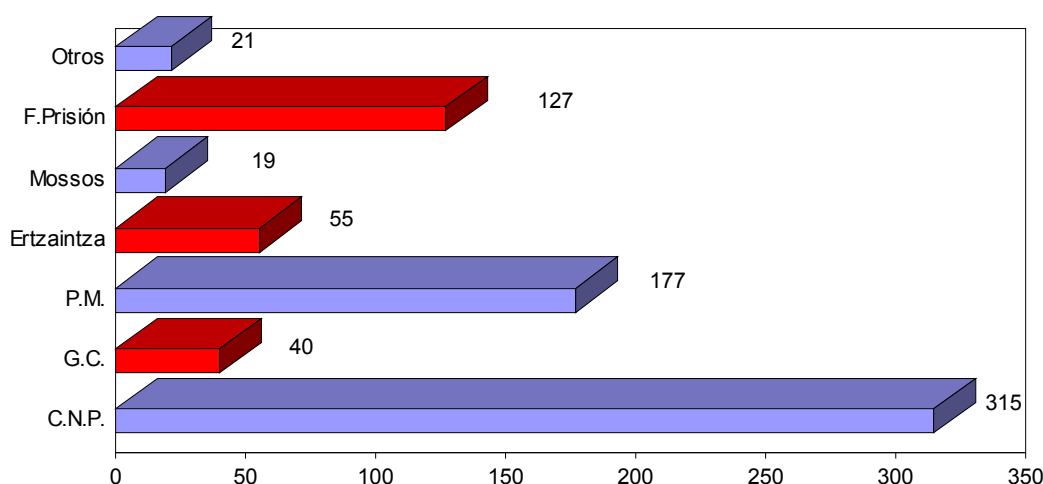
DISTRIBUCIÓN SEGÚN CIRCUNSTANCIAS DEL AGREDIDO:



NOTA: algunas de las personas agredidas pueden encontrarse en dos o mas de estas categorías.

Respecto a las características de las personas denunciando torturas y/o malos tratos, cabe destacar que el 31% pertenece al movimiento sindical, el 18% a otros movimientos sociales, el 17% son personas presas, mientras que sólo un 5% de las denuncias vienen de personas bajo aplicación de la ley antiterrorista y un 6% de inmigrantes... otro 2% serían menores y el 21% restante serían otras situaciones.

DISTRIBUCIÓN DE LAS DENUNCIAS SEGÚN LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS:



CLAVE: C.N.P. = Cuerpo Nacional de Policía / G.C. = Guardia Civil / P.M. = Policías Municipales / Ertzaintza = Ertzaintza / Mossos = Mossos d'Esquadra / F. Prisión = Funcionarios de prisión / Otros = Otras Policías Autónomas (Galicia y Navarra), personal de centros de menores, policía portuaria, Servicio de Vigilancia Aduanera.

NOTA: En ocasiones, en la misma intervención policial han intervenido agentes de diferentes cuerpos policiales. Por lo cual, una misma agresión podrá aparecer en dos apartados diferentes, una por cada uno de los cuerpos policiales que hubieren intervenido.

Respecto a los funcionarios denunciados, destacar que el C.N.P. ha recibido el 42% de las denuncias, la P.M. un 23% y los F. Prisión un 17%; son igualmente destacables los porcentajes de la Ertzaintza (7%) y los Mossos (3%), elevados dado el sector de población sobre el que actúan. La G.C. con un 5% cierra la lista que completa un 3% de otros.

DISTRIBUCIÓN DE LAS DENUNCIAS SEGÚN EL LUGAR DONDE SE PRODUJO LA AGRESIÓN:

LUGAR/ DENUNCIADO	COMISARÍA	VEHÍCULO	CALLE	PRISIÓN	C. MENORES	OTROS	TOTAL
CNP	64	5	266	0	0	6	341
G.CIVIL	31	16	10	1	0	0	58
P.MUN.	21	1	157	0	0	7	186
ERTZAINZA	0	0	55	0	0	0	55
MOSSOS	8	1	17	0	0	0	26
OTROS	0	0	3	0	16	0	19
F.PRIS	0	0	0	127	0	0	127
TOTALES	124	23	508	128	16	13	812

NOTA: en varios casos las torturas denunciadas se produjeron en varios lugares distintos.

Respecto del lugar donde se producen las agresiones denunciadas, destacar que el 62% de las mismas se produjeron en la calle, el 16% en prisión, un 15% en comisarías, un 3% en vehículos (durante traslados entre comisarías, a prisión o a juzgados), un 2% en centros de menores y el 2% restante en distintos lugares (hospitales, domicilios particulares, etc.). Es imprescindible destacar, a este respecto, el hecho de que más de la mitad de las denuncias recibidas vengan de hechos ocurridos en las calles... probablemente esto sea así no porque allí se produzcan más de la mitad de las agresiones, sino porque allí es donde estas prácticas son más visibles y, por lo tanto, más difíciles de ocultar, cosa que beneficia la posibilidad de presentar denuncia de los hechos ocurridos.

3.3 La tortura y los “ritos de impunidad”

Las recomendaciones contra la tortura hechas por organizaciones sociales de defensa de derechos humanos, han sido ignoradas, en general, por las autoridades españolas. La denuncia judicial y pública de la tortura ha sido contestada, en no pocas ocasiones, con la descalificación y criminalización de los denunciantes. Evidentemente, la propia situación de aislamiento (carcelario o de otros centros), donde generalmente se verifican los malos tratos, constituye por sí mismo un lugar y rito de impunidad, toda vez que la víctima carece de pruebas testificales que acrediten haber sido maltratado. Es más, se produce una inversión de la situación por la cual, la víctima, adquiere muchas veces la condición de culpable al ser denunciado por funcionarios quienes, entre sí, y al constituir un grupo, están en condiciones de prestar diversas declaraciones inculpatorias donde señalan haber sido ellos los agredidos que tuvieron que defenderse empleando la “fuerza física indispensable”, los “medios coercitivos” u otras expresiones similares.

Por otra parte, y respecto de las (pocas) sentencias condenando a funcionarios por delitos de tortura o agresiones contra personas privadas de libertad, son en ocasiones anuladas *de facto* por responsables políticos que, a veces, llegan a premiar (ascensos, condecoraciones...) a funcionarios condenados.

A mero título de ejemplo, y como muestra de algunos episodios actuales, señalar que:

- en abril de 2005, el Alcalde de la localidad valenciana de Benifaió nombró jefe de la policía local a un agente que había sido condenado por agredir y lesionar a una persona;

- el Gobierno español ha nombrado Comisario provincial de Tenerife a un agente condenado por torturar en Madrid a Joseba Arregui, quien murió a consecuencia de las torturas sufridas.;

- el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) solicitó el Indulto de cuatro policías municipales condenados por detener ilegalmente y agredir a un ciudadano senegalés;

- la Administración Penitenciaria del Gobierno de Cataluña ha archivado, sin hallar culpable alguno, una investigación abierta en 2004 por las agresiones que -reconoce expresamente-, sufrieron 26 presos de la cárcel de Quatre Camins en abril de aquel año tras unos altercados donde resultó gravemente herido el sub-Director de dicha prisión.

Las dificultades de investigación y la impunidad a la que se alude, alcanza también a otras esferas, incluso las jurisdiccionales. Veamos algunos ejemplos:

- la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, en la misma sentencia por la que condenaba a un agente de la Policía Nacional a cinco años de prisión y ocho de inhabilitación profesional, solicitaba al Gobierno el Indulto parcial para que la privación de libertad quede reducida a un año y la inhabilitación a dos, al estimar que «*existe una grave desproporción entre la pena que nuestro Código Penal asigna al tipo y la entidad de la conducta enjuiciada*».
- La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anuló el cese de un médico de la prisión Modelo de Barcelona, después de que fuese condenado por el Tribunal Supremo por un delito de homicidio por imprudencia profesional a la pena de un año de prisión y tres de inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión médica. La sentencia ordenaba la reincorporación del médico condenado.

Lamentablemente, ello no puede considerarse como la expresión de casos aislados. Lo más grave de esta situación es que la mayoría de las denuncias por tortura y/o malos tratos contra las Fuerzas de Seguridad del Estado y Funcionarios de prisiones han finalizado en archivo o sobreseimiento de las causas abiertas. Archivos que se producen tras una insuficiente investigación judicial (cuando ésta se produce), dando por válidas las versiones oficiales (es decir, de los funcionarios denunciados), afirmando que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito, o alegando el no haberse identificado a los responsables directos de las agresiones denunciadas. Como se ha señalado, en las pocas ocasiones en que ha sido posible sentar en el banquillo de los acusados a los agentes que habían sido identificados por las personas agredidas, ya sea por ser los agresores directos, ya sea por haber tenido conocimiento de las agresiones y no haber hecho nada para evitarlas o denunciarlas, los Tribunales mayoritariamente absuelven a los funcionarios alegando, de forma reiterativa que las lesiones del denunciante eran consecuencia del uso de la “*fuerza mínima necesaria para reducirle*” o fueron causadas “*en cumplimiento del deber*”. A veces se reconocen las agresiones y su ilegalidad, pero no se puede determinar cuál de los varios funcionarios encausados era el autor de cada una de las lesiones del detenido. Otras veces se ha convencido a los Tribunales de la existencia de las agresiones y de la identidad del agresor. Como consecuencia de ello, muchas veces el denunciante de una agresión institucional termina por ser acusado como autor de “denuncia falsa” iniciándose un proceso contra él, en el cual deja de ser *víctima* para transformarse en *culpable*.

Y lo que es especialmente grave y debe ser reseñado: estas actitudes, que consagran los “ritos de impunidad” a que se hace referencia, contravienen directamente las obligaciones asumidas por los Estados-Parte en la Convención contra la Tortura de la ONU de 1984.

3.4 Muestra gráfica del estado de la cuestión

A continuación se consignan una serie de cuadros que pueden ser ilustrativos de cuanto se viene señalando. Pese a todo cuanto se viene señalando, en especial a las dificultades de investigación que promueven la impunidad de la situación, gracias a la dedicación constante de las asociaciones y abogados que trabajan en esta materia, puede indicarse que,

ENTRE 2001 Y 2004 HUBO 227 SENTENCIAS RELATIVAS A TORTURAS Y/O MALOS TRATOS:

Causa Penal	Contencioso Administrativo	OTRAS	TOTAL
161	61	5	227

NOTA: las 161 causas penales aquí presentadas (años 2001-2004) cumplen algunos de los siguientes requisitos: a) condenan a miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado o Funcionarios de prisiones por tortura, lesiones y/o aquellas agresiones que supongan un trato cruel, inhumano o degradante, b) decretan la absolución de agentes que habían sido condenados en una primera instancia, c) decretan la absolución de funcionarios que habían sido acusados por el Ministerio Fiscal por alguno de los delitos o faltas antes reseñados.

DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS / NACIONALIDADES:

Comunidad	Cond. Pen.	Absol. Pen	Estim. CA	Desest CA	Total
Andalucía	25	2	5	6	38
Aragón	1	0	2	0	3
Asturias	2	1	6	4	13
Baleares	5	1	1	1	8
Canarias	7	2	0	0	9
Cantabria	0	0	0	1	1
Cast. Man.	0	1	0	0	1
Cast. León	2	0	3	1	6
Catalunya	22	6	5	4	37
Ceuta	0	0	0	0	0
Euskadi	8	8	1	0	17
Extremadu	4	0	0	0	4
Galicia	8	2	2	0	12
Madrid	25	10	6	1	42
Melilla	1	0	0	0	1
Murcia	1	0	0	2	3
Navarra	2	1	1	1	5
Rioja	0	0	1	1	2
Valencia	10	4	4	2	20
Totales	123	38	37	24	222

NOTA: se incluyen 5 casos aún no sentenciados, por las circunstancias especiales que rodearon y rodean su investigación (Caso "Zabalza" -San Sebastián, 25 de noviembre de 1985-, Caso "Olimpiadas en Barcelona" -Barcelona, junio de 1992-, etc.), de la misma forma se han incluido 61 sentencias de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, dictadas en procedimientos de declaración de responsabilidad patrimonial, por funcionamiento incorrecto de las instituciones, después de que las causas penales hubieran sido archivadas o sobreesidas.

TIPIFICACIÓN PENAL DE LAS AGRESIONES DENUNCIADAS

INFRACCIÓN PENAL	CONDENAS	CONDENADOS
TORTURAS	12	30
DELITO DE LESIONES	33	47

ASESINATO	1	5
HOMICIDIO	1	1
HOMICIDIO IMPRUDENTE	2	2
FALTA DE IMPRUDENCIA CON RESULTADO MUERTE	4	4
AGRESIÓN SEXUAL	6	7
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	11	12
OTROS DELITOS	3	3
FALTA DE LESIONES	62	91
OTRAS FALTAS	5	5
DETENCIÓN ILEGAL	21	38
TOTALES	161	245

El número de sentencias penales condenatorias recogidas en este informe son 123, sin embargo hay que recordar que en una misma causa un agente puede ser condenado por más de una infracción penal y que una sentencia puede condenar a varios funcionarios y, a la vez, absolver a otros y así tenemos que, refiriéndonos a las sentencias dictadas en relación al cuerpo al que pertenece el acusado o la institución responsable, tenemos:

SENTENCIAS SEGÚN EL CUERPO DE FUNCIONARIOS

CUERPO	CON.PENAL	ABS.PENAL	ESTIM. CA	DES. CA	TOTAL
C.N.P.	35	11	5	3	54
G. CIVIL	18	9	1	2	30
P. MUN.	59	10	6	0	75
P. AUTON.	7	4	0	1	12
F.PRISIÓN	4	3	22	17	46
TOTALES	123	37	34	23	217

Ateniéndonos a los funcionarios que fueron condenados por delitos de tortura, delitos y faltas de lesiones, contra a integridad moral de las personas, etc., fueron 202. Otros 123 fueron absueltos en el mismo periodo. La distribución de los mismos sería la siguiente:

FUNCIONARIOS JUZGADOS DURANTE LOS AÑOS 2001-2004

	C.N.P.	G. CIVIL	P. MUN.	P. AUT.	F. PRIS.	TOTALES
CONDEN	56	46	83	11	6	202
ABSUELT	21	35	27	27	13	123
TOTALES	77	81	110	38	19	325

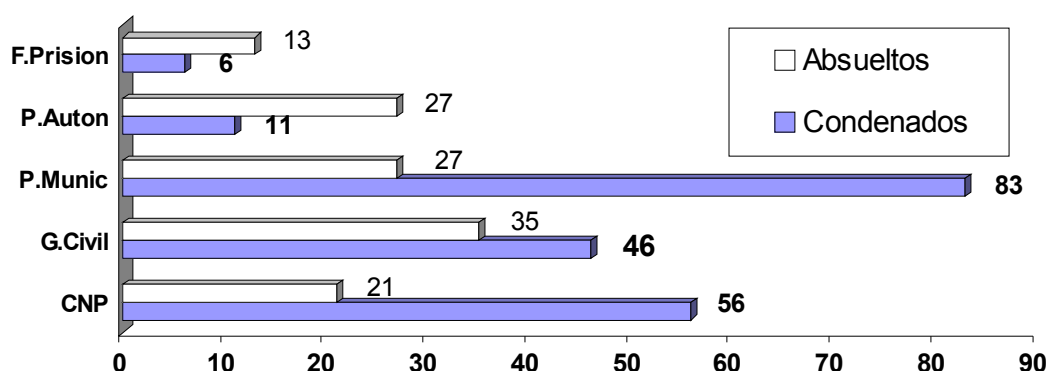
EN RESUMEN, DURANTE LOS AÑOS 2001-2004, HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE 123 SENTENCIAS PENALES CONDENANDO A 202 FUNCIONARIOS, QUE LO FUERON POR 245 INFRACCIONES:

Sentencias condenatorias	Funcionarios Condenados	Infracciones sancionada
123	202	245

Sobre los funcionarios absueltos hay que hacer una aclaración: son muchos más los agentes absueltos durante el periodo estudiado; pero, además de los casos de los que no hemos tenido conocimiento, hay que tener en cuenta, como ya se indicó anteriormente, en este trabajo únicamente hemos incluido aquellos casos de agentes que o bien habían sido condenados en primera instancia, resultando absueltos definitivamente en la instancia superior correspondiente, o bien fueron absueltos en primera instancia cuando el Fiscal solicitaba su condena. En, al menos uno de los casos incluidos (caso Girona - 15 de enero de 1998), la absolución no fue debida a la inexistencia de los hechos denunciados, sino a que, tras su reconocimiento en la vista oral, por

parte de los agentes de la agresión y la petición de disculpas a los ofendidos, estos retiraron las acusaciones, siendo absueltos por el Juzgado.

FUNCIONARIOS CONDENADOS Y ABSUELTOS 2001-2004:



4. La muerte en las cárceles

Para ir finalizando este Informe, cabe añadir aún dos datos:

- durante la última década (1990-2000), en Cataluña (única nacionalidad del Estado español con competencias y Administración penitenciaria propias) murieron 973 personas (lo que supone una *ratio* de 1 muerto por cada 3-4 días), según revelaba el propio Parlamento de Cataluña;
- durante el año 2004, han muerto en las cárceles españolas un total de 237 presos/as, lo que supone 1 muerto por cada 37 horas. Esta situación, denunciada por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, ha sido recientemente admitida por la Directora General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, Mercedes Gallizo, ante una comparecencia parlamentaria, aunque estimando ligeramente a la baja el número de fallecimientos señalado.

5. Recomendaciones y estrategias.

Por todo cuanto se ha señalado en este Informe, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, ha señalado que *“los datos que presentamos aquí son una parte de la realidad total... ya lo sabemos. Pese a ello, o precisamente por ello, con este trabajo queremos abrir una vía para futuros y más completos estudios que permitan comprender entender la realidad del la Tortura en el Estado español. Porque este conocimiento es necesario para ayudar a crear los instrumentos que permitan en un futuro próximo prevenir, y en su momento, erradicar completamente estas prácticas, aún hoy demasiado habituales”* (Madrid, mayo 2005).

Una de las campañas y estrategias propuestas por los sectores (sociales, profesionales y académicos) comprometidos con la defensa de los derechos humanos, consiste en la demanda por la inmediata ratificación y puesta en marcha del Protocolo Facultativo (PF) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobado por la Asamblea General de la ONU el 18 de Diciembre de 2002¹ y firmado por el propio Gobierno español². Este PF establece un mecanismo que puede resultar sumamente

¹ El texto del protocolo puede encontrarse en <http://www.apc.ch/un/opcat/OPCAT%20Spanish.pdf>

² El pasado 13 de abril de 2005, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. Para ver la lista de países que han firmado y, en su caso, ratificado este Protocolo puede verse http://www.apc.ch/un/opcat/opcat_status.shtml

efectivo para la prevención de las torturas y los malos tratos bajo custodia, al permitir el control, visita e inspección de las cárceles, comisarías, centros de detención, de menores y demás espacios de custodia directa del Estado, por parte de organismos nacionales independientes de los Poderes públicos. Por eso nos parece sumamente importante su aplicación “efectiva” formando parte de los futuros **Comités de visita y control** que nazcan de la puesta en práctica del Protocolo.

Estos Comités podrán mantener entrevistas (reservadas y sin testigos) con cualquier persona privada de libertad y con otras personas (funcionarios de los equipos médicos y de seguridad o familiares de las personas detenidas). Tendrán acceso a todos los registros relativos a cualquier persona que se encuentre bajo custodia del Estado, podrán examinar las reglas disciplinarias y el régimen de castigos de los centros... Inspeccionarán regularmente el conjunto de las instalaciones de detención, teniendo acceso a todas las dependencias (incluso dormitorios, comedores, cocinas, celdas de aislamiento, cuartos de baño, áreas de ejercicio físico y consultorios médicos...). Un mecanismo semejante debe estar compuesto por las personas y asociaciones que, como por ejemplo, quienes integran la CPT poseen la independencia, compromiso y legitimidad requeridos por este instrumento de la ONU.

Es evidente que, esta petición viene avalada por la profunda preocupación que provocan los datos revelados en este Informe y que aluden a las 755 personas que el pasado 2004 denunciaron haber sufrido torturas y/o malos tratos, además de las cifras de fallecimientos en instituciones penitenciarias que se han también revelado.

Coordinadora para la Prevención de la Tortura
(marzo de 2006)